



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: CRISTIAN ISAAC MARTELO QUIROZ.

DEMANDADA: JOHANNA CAROLINA CASTAÑO VALENCIA madre
biológica de las menores MARIANA SOFÍA y MARÍA
PAULA MARTELO CASTAÑO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00291-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada JOHANNA CAROLINA CASTAÑO VALENCIA en la forma prevista por el inciso final del artículo 6 Decreto 806 de 2020 para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practique visita social tanto al hogar del demandante y de la demandada, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de las menores MARIANA SOFÍA y MARÍA PAULA MARTELO CASTAÑO.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a las menores MARIANA SOFÍA y MARÍA PAULA MARTELO CASTAÑO, para establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno

de ellos, si se ejerce alienación parental sobre las menores o tratos inadecuados.

Líbrese los oficios respectivos.

RECONOCER personería jurídica del doctor JORGE MARIO RUIDÍAZ GÓMEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor el señor CRISTIAN ISAAC MARTELO QUIROZ, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92713ea06e6c1d6984d7a3b63b7183bba573cb158f586afe870d0dc035652
a6e**

Documento generado en 12/08/2021 04:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>